

El influjo del pensamiento de Rousseau, Marat y Robespierre en los fundamentos intelectuales, ideológicos y jurídicos del Terror Revolucionario Francés

The influence of Rousseau, Marat and Robespierre's thinking on the intellectual, ideological and legal fundamentals of the French Revolutionary Terror

Carlos Aguilar Blanc

Profesor Asociado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

e.mail: cagubla@upo.es

Recibido: junio de 2009

Aceptado: septiembre de 2009

Palabras claves: Terror, terrorismo, Rousseau, Robespierre, Marat.

Keywords: Terror, terrorism, Rousseau, Robespierre, Marat.

Abstract: This article tries to elucidate which could be the influence of Rousseau and Montesquieu works in the practice policy of French legislative assembly, trying to connect this activity with the genesis and further development of the French Revolutionary Terror. After it, the paper discusses some aspects of the Marat's writings as a possible father of the theory of the insurrectionary and revolutionary violence. Finally, it examines the influence of Robespierre in translating the illustrated ideas about the Theory of Terror as a foundation for Law, stating how the incorruptible left settled the doctrinal foundations for later forms of State Terror.

Resumen: El presente artículo trata de dilucidar cual pudo ser la influencia de las obras Rousseau y Montesquieu en la práctica política de la asamblea legislativa francesa, conectando dicha actividad con la génesis y el posterior desarrollo del Terror Revolucionario Francés. Posteriormente el estudio analiza algunos aspectos de la obra de Marat como posible padre de la teoría de la violencia

insurreccional revolucionaria. Finalmente se examina el influjo de Robespierre en la traslación de las ideas ilustradas a la Teoría del Terror como fundamento de la ley, exponiendo como el incorruptible dejó asentadas de ese modo las bases doctrinales para las posteriores formas de Terror de Estado.

«Es erróneo atribuir a ciertos personajes la concepción de lo que ha sido llamado sistema del Terror. Nada fue más ajeno a un sistema que el Terror. Su desarrollo, a pesar de su rapidez, fue progresivo; quienes lo administraron fueron sucesivamente arrastrados; se siguió sin saber hacia donde iba; avanzaban siempre porque no se atrevían a retroceder y no veían otra salida»¹.

Baron THIBAUDEAU antiguo Convencional.

Sin duda parte del objeto del presente trabajo no esta exento de importantes riesgos, intentar hallar el fundamento intelectual del terror supone atribuir a acciones históricas concretas una dimensión ideológica que pudo estar o no presente en las mentes de los sujetos actores de dichos actos. La única ventaja con la que quizás podamos contar respecto de tiempos precedentes son los importantes trabajos que en las últimas décadas han realizado los estudiosos de la Historia de las Mentalidades con Michel Vovelle a la cabeza. Por otra parte no es menos cierto que los grandes actores de la Revolución Francesa se desenvolvían en un ambiente político y mental claramente marcado y definido con mayor o menor precisión por los grandes ilustrados de la época, y especialmente por la ideas de Montesquieu y Rousseau. No olvidamos por supuesto que los grandes artífices de la revolución eran políticos prácticos y es más que probable, que muchas de sus acciones

fueran emprendidas como respuesta a los problema más inmediatos, y que posteriormente construyeran un armazón intelectual que las legitimase y sostuviese sus actos de acuerdo con las ideas mantenidas en la época. Pese a lo expuesto, y partiendo de estas dificultades iniciales, abordaremos el estudio de la violencia en su dimensión política y más concretamente en su manifestación como Terror.

En el campo de lo político no resulta menos cierto que el presente intento de atribuir la paternidad del terror a ciertas personas pueda resultar altamente imprudente. No obstante, algunos de los políticos revolucionarios tuvieron una especial relevancia en su configuración, nos referimos a Couthon, Desmoulins, Roux, Valért, Saint-Just, Marat y Robespierre. De entre los citados hemos escogido las aportaciones de los dos últimos por ser estos los que nos han legado una mayor e interesantísima obra escrita, quizás injustamente valorada.

Tanto Maximilien Robespierre como Jean-Paul Marat nos ayudarán a entrever las profundas relaciones existentes entre terror y derecho, relaciones posiblemente más profundas de lo que a muchos juristas nos gustaría admitir por otra parte. Lo primero que llama la atención al acercarnos a estas dos figuras es su diferente formación intelectual. Robespierre tuvo una sólida formación jurídica siendo un estudiante destacado en su momento y un abogado activo, Marat por el contrario no estudió leyes, se formó parcialmente en medicina y ejerció la misma en Londres aun sin haber obtenido su título en Francia, lo cual no le impidió tener una reconocida clientela y publicar estudios científicos sobre blenorragia y enfermedades oculares, señalemos que aunque tras cinco años de ejercicio profesional finalmente obtuvo su diploma por una universidad escocesa. Curiosidades académicas al margen lo cierto es que Marat cultivó el género literario de la novela epistolar *Adventures du jeune comte Potowskyse* (1770-1772), se inició en el ensayo filosófico *Essay on the human soul* (1772) y finalmente abordó la teoría política *The Chains of slavery* (1774) y el estudio jurídico *Plan de législation criminelle* (1777-1778).

La actividad de ambos personajes tuvo una consecuencia práctica en el desarrollo del terror francés, pero avanzamos ya que pensamos que la obra escrita de los mismos tuvo una trascendencia que fue mucho más allá del periodo histórico del Terror Francés.

Desde estas líneas, afirmaremos que Robespierre sentó las bases de la futu-

ra política de los gobiernos revolucionarios venideros y en parte también las premisas de futuros terrores de Estado, mientras que Marat sentó las bases de las futuras acciones terroristas de corte individualista y las bases de la teoría insurreccional. Ambas aportaciones confluyeron en el desarrollo del terror francés que por otra parte ha sido cuantitativamente (que no cualitativamente, ya que sentó las futuras bases del Terror de Estado y del terrorismo revolucionario) uno de los terrores históricos más moderados pese a las amplias repercusiones ideológicas y sociales que tuvo.

Los escritos de Marat son escritos con un carácter marcadamente político, los de Robespierre contienen un interesante componente jurídico, probablemente debido a su formación como abogado, no obstante podemos deducir implicaciones sociológicas, morales y jurídico-normativas de los textos de ambos autores.

A. Los filósofos y el terror

Dos grandes pensadores ilustrados van a configurar la tensión dialéctica del pensamiento francés en el periodo del terror y en su fase previa al mismo, Montesquieu y Rousseau. Los políticos de la época están sin duda marcados por el pensamiento de estos grandes pensadores de los cuales extrajeron muchas de sus lucidas y por que no decirlo también confusas ideas. La práctica política intentó conciliar las mejores aportaciones de los dos pen-

sadores citados, había que aplicar los fines sociales regeneradores de Rousseau mediante técnicas que respetasen las aportaciones liberales de Montesquieu, ya que los revolucionarios compartían las tesis de este último en relación a la separación de poderes.

Modestamente pensamos que fue precisamente este intento de compaginar, en la vida política práctica, dos autores y pensamientos tan diferentes lo que pudo acarrear la adopción de planteamientos y prácticas políticas que desembocarían en el terror.

La deducción que de los escritos de Rousseau podría haber hecho cualquier político francés del momento; es que la legitimidad del gobierno revolucionario debía residir en la voluntad general, es decir en lo que es mejor para la sociedad y no lo que sus miembros puedan desear particularmente.

«(...) la voluntad general es siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública; pero no se deriva de ello que las resoluciones del pueblo tengan siempre la misma rectitud.

El pueblo quiere indefectiblemente su bien, pero no siempre lo comprende.

Frecuentemente surge una gran diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general esta solo atiende al bien común aquella al interés privado (...)»².

Esta configuración de la voluntad general la convierte en algo moralmente obligatorio y superior a los diferentes intereses particulares. Estas tesis lleva-

das al terreno de la arena política llevaron a pensar que la función de los gobernantes de la república no era la de representar en la asamblea a los distintos intereses sociales existentes sino la de llevar a la sociedad francesa a su mejora moral. El problema evidentemente surgió cuando los individuos susceptibles de ser mejorados moralmente no estuvieron de acuerdo con esa supuesta o real necesidad de mejora. En ese caso como decía Rousseau tenían que ser obligados a ser libres³. Si el pueblo había sido engañado como afirmaba Rousseau⁴, lo que se precisaba era de un legislador que estableciese las instituciones que educarían a los ciudadanos en la *vertu*.

La confusión conceptual y terminológica que rodea la idea de la voluntad general⁵, que no obstante permite que nos hagamos una idea de lo que esta supone, fue probablemente uno de los pilares intelectuales de la política del terror. La voluntad general no es necesariamente la voluntad de todos, esta última puede estar equivocada, mientras que la primera tiene siempre razón⁶. No pensamos que estas afirmaciones supongan una exageración, al contrario, la centralidad de la voluntad general en el pensamiento de Rousseau como principio limitador de la acción política, contrasta con la correlativa importancia otorgada por la tradición anglosajona, representada especialmente por Locke, a los derechos naturales.

El paso siguiente era sencillo. La equiparación de la voluntad general con la fuerza política mayoritaria en la asamblea llevaba inevitablemente a consi-

derar a la oposición política como el elemento corruptor de la sociedad civil. Si no se estaba a favor del bien común, es que se estaba a favor del interés particular, en consecuencia, no se defendía la virtud republicana y ahí ya nos encontramos a un paso de considerar al opositor como a un enemigo político. «*Estáis jurídicamente equivocados puesto que sois políticamente minoritarios*» dijo André Laignel⁷.

Insistimos en que no fue Rousseau quien elaboró y ejecuto la teoría del terror, corresponde a cada cual su responsabilidad histórica, pero que duda cabe de que se encuentran elementos de apoyo para el posterior desarrollo del mismo en su obra escrita.

Es en este contexto en el que tenemos que situar las afirmaciones de Alexandre de Lameth cuando en junio de 1790 explico que los que se oponían a las decisiones de la asamblea y que por lo tanto ponían sus intereses particulares sobre los del público, no contaban como ciudadanos. Este tipo de planteamientos podríamos muy bien considerarlos como los prolegómenos de algunas manifestaciones de Robespierre.

El hecho es que los revolucionarios no partían de cero en su construcción de la sociedad revolucionaria, al contrario, sino que se encontraban con una Francia con estructuras sociales fuertemente arraigadas. Esta situación junto con la aceptación del principio de división de poderes defendido por Montesquieu⁸ y por Rousseau⁹ situaba a la revolución en una difícil situación po-

lítica. Al redactar la primera Constitución se planteó el problema de dejar el ejecutivo en manos del monarca y de sus «competentes» ministros. Desde luego el otorgar un derecho de veto al monarca suponía un disparate político. Esta situación llevó a que la Asamblea invadiese constantemente las competencias del ejecutivo, ya que en caso contrario la revolución no hubiese seguido adelante. Algunos representantes, como Mirabeu propusieron que la Asamblea pudiese anular las decisiones Reales¹⁰. Ciertamente esto no concordaba con las teorías roussonianas que definían al ejecutivo como la fuerza del cuerpo político dirigida hacia actos particulares, residente en el *ministro* (magistrados, re-yes o gobernantes) y separado de la voluntad y generalidad del legislador¹¹.

Pero volvamos a la *voluntad general*, esa voluntad que en algunos pasajes del *Contrato Social* es la manifestación de la mayoría que emite su opinión al emitir su voto¹² y en otros es distinta de la voluntad de todos en base a sus cualidades morales¹³, este concepto fue empleado por los padres de la revolución de manera constante tanto en las fases previas al terror como en el terror mismo. Basándose en la voluntad general todo era susceptible de renovación ya que si la misma había cambiado respecto de la existente antes de la revolución como mostraba el desenvolvimiento de la propia revolución, todo podía cambiarse, las leyes, las instituciones y la propia constitución; el 30 de mayo de 1790 Treillard sostuvo

«Cuando el soberano cree que una reforma es necesaria, nada puede oponerse a ella¹⁴». La voluntad general fue, por tanto, la justificación política del levantamiento parisino del 10 de agosto de 1792 que daría al traste con la monarquía, ante la incapacidad de la Asamblea para resolver el problema del inminente peligro exterior (Brunswick) y la postura del Rey expectante y deseoso de que se produjera la invasión exterior pase a haber jurado la constitución del 3 de septiembre de 1791. La voluntad general se manifestó (eso sí) en el pueblo parisino que recuperó los derechos y poderes que había delegado en las instituciones en virtud del *contrato social*, ya que el principal objeto del pacto se había desvirtuado, toda vez que la *Republica* no estaba en condiciones de garantizar la persona y bienes de los asociados¹⁵. La cuestión sobre la legitimidad de la insurrección fue discutida principalmente entre girondinos y jacobinos, los primeros mayoritarios en la Convención no eran partidarios de defender un posible estado insurreccional permanente, por el contrario los jacobinos sí, es más, la Constitución Jacobina de 1793 recogía tal derecho.

Parece que también de otros aspectos de las obras de Rousseau y Montesquieu se nutrieron las ideas que llevaron al ciudadano Robespierre a desplegar su política de terror, concretamente nos referimos a la *vertu*. La virtud aparece descrita por Montesquieu en *El espíritu de las leyes* como el resorte adicional del que precisa el gobierno democrático además de la fuer-

za de las leyes y del brazo del príncipe¹⁶, la define en una nota previa:

«Para la comprensión de los cuatro libros de esta obra hay que tener presente:

1º Que lo que llamo virtud en la republica es al amor a la patria, es decir el amor a la igualdad. No se trata de una virtud moral ni tampoco de una virtud cristiana, sino de una virtud política. En este sentido se define como el resorte que pone en movimiento al gobierno republicano (...)»¹⁷.

Esta idea de la virtud sumada a la concepción roussoniana de la bondad natural del hombre en el estado de naturaleza solo destruida tras la aparición de la propiedad y la consiguiente desigualdad¹⁸, parece que llevó a *incorruptible* Robespierre a pensar que la virtud se encontraba en las masas del movimiento revolucionario popular y que la corrupción y el engaño eran susceptibles de ser cercenadas si se eliminaban a los dirigentes contrarios a las virtudes republicanas. «La virtud produce la felicidad como el sol produce la luz¹⁹». Nuevamente desconocemos si fueron las ideas las que llevaron a Robespierre a sus acciones «regenerativas», o si más bien las ideas fueron el lustre que justificó y dio brillo a determinadas actuaciones políticas prácticas. Puede ser que Robespierre y sus seguidores se convirtieran en los paladines de la virtud y la voluntad general debido a que los jacobinos no tenían un fuerte respaldo popular, y que quizás por esa misma razón extendieran el terror a todos los departamentos franceses.

Por otra parte existen declaraciones inquestionables de los líderes revolucionarios que nos llevan a pensar que los mismos pensaban que podrían realizar una suerte de experimento de ingeniería social avanzada que llevase a la sociedad francesa a convertirse en *virtuosa*, es decir que parece que el terror tuviese un claro carácter teleológico y utópico. La eliminación de los elementos contrarios a la revolución fue oportunamente señalada por Saint Just «*Lo que constituye una república es la destrucción total de aquello que se le opone*»²⁰, sin embargo fueron muchas las voces que defendieron la regeneración social. Sirvan como ejemplo las palabras del convencional Baudot «*Aunque se tratase de un millón ¿no sería conveniente sacrificar la vigésima cuarta parte de uno mismo para destruir la gangrena que amenaza con destruir el resto del cuerpo?*»²¹. Consideramos conveniente resaltar este carácter utópico e instrumental que se va a manifestar en el Terror francés ya que estas características volverán a repetirse en otros terrores históricamente posteriores. Esta idea de regeneración social basada en la muerte se encuentra así mismo presente en el *Contrato Social*, cuando Rousseau nos habla del pueblo y de sus posibles vicios y prejuicios:

«Una vez adquiridas las costumbres y arraigados los prejuicios, es empresa peligrosa y pueril querer reformarlas (...)

No quiere esto decir que, (...), no haya en la vida de los Estados épocas violentas en las que las revolu-

*ciones desarrollan en los pueblos lo que ciertas crisis en los individuos, en que el horror del pasado es reemplazado por el olvido y en que el Estado, sangrando por guerras civiles, renace de sus cenizas, por así decirlo, y recupera el vigor de la juventud al salir de los brazos de la muerte»*²².

El texto transcrito se acomoda a la perfección a la situación sentida por los líderes del terror, los cuales se sentían la dificultad de la empresa que se habían propuesto, la revolución no se consolidaba como ellos querían pese a las medidas de excepción impuestas, se encontraban en una situación de guerra civil y en esa situación es en la que según Rousseau en ocasiones las revoluciones regeneraban a los pueblos tras su paso por los brazos de la muerte. Quizás se piense que el texto está sacado de su contexto sin embargo no es así y por otra parte no es este el único pasaje en el que el ginebrino apela a la muerte, ya que, tras apelar en un capítulo del *Contrato Social* a los derechos de que deben gozar los ciudadanos²³, pasa a continuación a defender la pena capital en determinados supuestos:

«Por otra parte, todo malhechor, al atacar el derecho social, conviértese por sus delitos en rebelde y traidor a la patria; cesa de ser miembro de ella al violar sus leyes, y le hace la guerra. La conservación del Estado es entonces incompatible con la de él; es preciso que uno de los dos perezca, y al aplicar la pena de muerte al criminal, la patria lo hace más como a enemigo que como a ciudadano ²⁴».

Resulta escalofriante observar como se excluye al delincuente de su condición de ciudadano, por otra parte resulta familiar el llamado a la incompatibilidad de la coexistencia del Estado con el individuo, este planeamiento fue una constante en el desarrollo del terror francés y también lo será en los terrores posteriores. La destrucción de los enemigos de la republica propuesta por Saint-Just se vio plenamente justificada en el texto. Llama también la atención la consideración del ex-ciudadano como un *enemigo* concepto este que será desarrollado a principios del siglo veinte por Carl Schmitt en *El Concepto de lo Político*.

Por si estos argumentos fueran poco para legitimar a la *dictadura jacobina* podemos encontrar otros elementos justificativos de la misma y de la no entrada en vigor de la Constitución de 1793 en la obra del mismo autor:

«En los Comienzos de la republica se recurrió a menudo a la dictadura, porque el Estado no contaba con una base firme para poder sostenerse por la sola fuerza de su constitución»²⁵.

Cierto es que la referencia a la dictadura se realiza dentro del marco de la historia de la antigua Roma, por un tiempo limitado y en referencia a dictadores que incómodos con el cargo ni siquiera llegaban a agotar la duración de sus mandatos. No obstante los argumentos para una justificación de las medidas excepcionales adoptadas por el Comité de Salud Pública estaban escritos en la obra de Rousseau y eran susceptibles de ser empleados en el

terreno de una práctica política revolucionaria.

Es indudable que en el terror coexistieron una dimensión política y una ideológica, sin el miedo existente entre los representantes del pueblo y la ideología dominante no se hubiesen producido las dimensiones apocalípticas que acompañaron al conflicto revolucionario²⁶.

B. Marat: El Terror como culminación de la teoría democrática de la violencia insurreccional iusnaturalista

Los textos del *amigo del pueblo* nos aproximan al terror acercándonos a la praxis política directa, muchos de sus escritos están dirigidos al pueblo con una clara finalidad práctica consistente en la movilización de las secciones populares parisinas.

El punto de partida en la construcción o más bien diríamos que justificación del terror por Marat es la defensa de los ideales democráticos en su máxima expresión, para la defensa de la libertad es necesario que el pueblo en armas vigile a sus representantes:

«(...) es preciso que todos los depositarios de los distintos poderes sean vigilados incesantemente por los ciudadanos y contenidos por el pueblo; lo que hace necesario como base de la constitución el ejercicio del derecho que tiene el pueblo a reunirse cuando quiera y el establecimiento de

una forma de comunicación (...) y tomar resoluciones unánimes para reprimir a sus mandatarios, hacerles cumplir sus deberes o destituirles»²⁷.

Defensor de la democracia semi-directa, ya que acepta el sistema representativo, sitúa la soberanía en el pueblo aceptando el principio hasta sus últimas consecuencias, siendo partidario de la aprobación de las leyes por votación popular y defendiendo el derecho de los ciudadanos a vigilar y denunciar si fuera preciso a sus representantes. Por otra parte propone pintorescos, aunque quizás interesantes, medios para la salvaguarda de la virtud de los representantes populares.

«Es importante que el pueblo pueda confiar en la lealtad de sus representantes: es preciso pues que se sienta la necesidad de asegurarse de su virtud. (...) Que todo ciudadano que tenga el honor de sentarse en la asamblea nacional sea, pues, declarado inhábil para ostentar cargo alguno dependiente del príncipe, para (...) y, sobre todo, para entrar en un ministerio hasta transcurridos diez años de finalizada su misión de diputado ²⁸» .

Es en el contexto de esta defensa de los ideales democráticos donde debe situarse a Marat y no simplemente como un loco sanguinario cual parece ser la idea general que se tiene del mismo, es también desde esa defensa como podemos entender las críticas que vertió sobre la Constitución de 1791. Dicha constitución efectivamente supone la destrucción del Antiguo Ré-

gimen y el establecimiento de las bases del sistema parlamentario en la Europa continental, no obstante, realizando una dura crítica desde una sensibilidad social incuestionable, Marat denuncia el secuestro de la libertad ciudadana que se lleva a cabo con el posterior desarrollo legislativo de la misma y que supone la privación del derecho de voto de cerca de 3 millones de franceses.

«Para echar polvo a los ojos y hacer creer que la Constitución francesa está realmente fundada en los principios enunciados en la Declaración de Derechos, los titiriteros de los comités de redacción la han acompañado del decreto que abole los títulos, los privilegios, las dignidades y las distinciones hereditarias de la nobleza, (...) Pero es falso que los padres conscriptos hayan, como pretenden, abolido toda institución que hiera la libertad e igualdad de los derechos; (...) Con sus decretos (...), no han hecho sino sustituir las distinciones del nacimiento por las de la fortuna, la influencia de las dignidades por el oro, (...)»²⁹ .

Es desde esa desconfianza desde donde crítica el desarme del pueblo, ya que en el mismo texto nos critica también a las leyes de policía que permiten la libertad de reunión siempre que los ciudadanos se encuentren desarmados y expuestos a una matanza como la ocurrida en los Campos de Marte. No es que Marat este en contra de la idea de la *seguridad pública*, al contrario coincidiendo en este punto con Robespierre

concede a esta como la Ley Suprema del Estado:

«Siendo la seguridad del Estado la ley suprema y la obligación de velar por ella el primero de los deberes del ciudadano, denunciar a la patria como traidores a quienes atacan los derechos del pueblo y ponen en peligro la libertad pública, es no solo un derecho de los habitantes de cada ciudad, (...); sino también el derecho de cada individuo³⁰».

Las anteriores concepciones de Marat acerca de la seguridad y de la delación como obligación cívica tendrán su clara manifestación en el periodo del terror. Resulta más que interesante señalar el contraste con la opinión claramente peyorativa que manifestara Montesquieu sobre la delación en beneficio de instituciones jurídicas como el ministerio fiscal cuando en el *Espíritu de las Leyes* nos dice:

«En Roma estaba permitido que un ciudadano acusase a otro. Se había establecido esto siguiendo el espíritu de la República, en la que cada individuo debe observar un celo ilimitado por el bien público, y donde se supone que cada ciudadano tiene todos los derechos de la patria en sus manos. En tiempo de los emperadores romanos se siguieron las máximas de la República y se vio aparecer un tipo de individuos funestos, un ejército de delatores. Cualquiera que tuviese vicios y talentos, un alma baja y un espíritu ambicioso, buscaba un delincuente cuya condena pudiera agrandar al príncipe; este era el camino que llevaba a los honores y a la

fortuna, cosa que no sucede entre nosotros.

Tenemos en nuestros días una ley admirable: es aquella que dispone que el príncipe, instituido para hacer cumplir las leyes, proponga un fiscal en cada tribunal para perseguir en su nombre todos los delitos, de manera que la función del delator es desconocida entre nosotros³¹».

Esta diferencia de pareceres puede tener sus hondas raíces en la dura crítica de Marat a los principios liberales, mientras Montesquieu y Voltaire fueron defensores del sistema parlamentario inglés. Marat atacó duramente al gran mito político de la época desde su experiencia vivida durante sus años de estancia en Inglaterra en unas condiciones muy distintas de las experimentadas por Montesquieu o Voltaire. Mientras *el Barón de la Brède* y Voltaire se hospedaron en las mansiones aristocráticas, *el amigo del pueblo* tuvo que ganarse la vida como pudo y observó, en la arena de la vida diaria, las miserables condiciones en las que vivía el pueblo llano en las *workhouses*, así como las corruptelas del sistema parlamentario británico, con sus frecuentes compraventas de votos, tanto de los electores como de los representantes por sus patronazgos. No obstante, a la luz de las observaciones realizadas por Montesquieu no puede decirse que en la época se desconocieran los peligros que podían desencadenarse si se llegaba a la creación de un *ejército de delatores* como ocurriera durante el terror, por lo tanto podemos sostener, como veremos más adelante, que

Marat asumía determinadas atrocidades como costes necesarios para la consecución de sus objetivos o como se diría en la terminología periodística actual como *daños colaterales*.

Por otra parte era plenamente conocedor del abuso que puede hacerse del concepto de *Seguridad Pública* y en consecuencia debemos mencionar que el propio Marat criticó la tesis que justificaba los excesos del poder amparándose en la excusa de la seguridad:

«Algunas veces, para atentar a la libertad, el príncipe aguarda la ocasión de una crisis alarmante que él mismo ha preparado: entonces, con la excusa de velar por la seguridad del Estado, propone desastrosos expedientes que cubre con el velo de la necesidad, de la urgencia de las circunstancias, de lo desgraciado de la época; airea la pureza de sus intenciones, pronuncia grandes palabras de amor y bien común (...)»³².

Es significativa esta crítica de Marat al príncipe cuando el mismo y otros miembros del Comité de Salud Pública acudirán a los mismos argumentos justificando el terror. No puede decirse que Marat desconozca los mecanismos de justificación de los teóricos de la razón de Estado, no, los conoce muy bien y es consciente de la racionalidad que opera tras los mismos, lo cual le permitirá hacer uso de la misma en el futuro.

Hay en Marat como en Robespierre una apelación a la obediencia de la ley según convenga esta o no a la práctica revolucionaria, así cuando el respeto a la ley sea perjudicial a los intereses re-

volucionarios, no debe ser obedecida ya que las mismas serán leyes injustas. Se observa como Marat establece un criterio de validez normativa que salvando las distancias con la escolástica tomista le llevaría a decir que las leyes no revolucionarias no son leyes sino *legis corruptio*. No debe sorprendernos, o lo hará en menor medida cuando como veamos apele a un *derecho natural a la insurrección*. En este texto, curiosamente no parte de bases teóricas al afirmar estos postulados, sino que apela a la experiencia histórica y pone como ejemplos las ocasiones en que los ciudadanos partidarios de la revolución se echaron a las calles en defensa de la revolución. No le falta razón al sostener que esos actos fueron realizados en contra de la ley, pero lo fueron en defensa de la libertad del pueblo francés.

«No, jamás dejaré de levantarme contra la doctrina del respeto supersticioso por las leyes, de la obediencia ciega y de la sumisión provisional a los funcionarios públicos, somos esclavos y lo seremos siempre si no abjuramos, por fin, de esta funesta doctrina, (...) No, no debemos respeto más que a las leyes sabias, ni sumisión mas que a las leyes justas»³³.

¿Donde reside su fundamentación teórica a la obediencia a la ley? ¿En la mera oportunidad política? No, Marat conocía bien las bases de la teoría política de su época y en especial la teoría del pacto social, así nos ofrece una elaborada fundamentación con un importante contenido social en su obra *Plan de législation criminelle* escrita apenas una

docena de años antes de la revolución donde podemos leer:

«A la generación que hizo el pacto social sucede la generación que lo confirma; pero el número de miembros del Estado cambia sin cesar.

(...) al no recoger mas que desventajas de la sociedad, ¿estan obligados a respetar sus leyes? Indudablemente, no; si la sociedad les abandona, regresan al estado de naturaleza; y cuando reivindican por la fuerza derechos que no pudieron alienar más que para sus mayores ventajas, cualquier autoridad que se les oponga es tiránica, y el juez que les condena a muerte no es mas que un cobarde asesino.

(...) no pueden renunciar a sus derechos naturales sino cuando la sociedad les ofrece un destino mejor que el estado de naturaleza³⁴».

Y es que Marat atacará las bases mismas del pacto social basándose en razones de justicia social, y como si eso no fuera suficiente, se dirige frontalmente contra la misma base del liberalismo y niega toda legitimidad al *derecho de propiedad*. Según Marat habiéndose roto el pacto, la única legitimación para la misma proviene del derecho a subsistir, realizando así un claro alegato a favor de la función social de la propiedad. Esta apelación al nacimiento mismo de la sociedad, a la revolución a fin de cuentas, y a que en toda revolución se abordan precisamente estas cuestiones primarias, le llevarán al planteamiento de la insurrección y en definitiva al terror. No obs-

tante es importante señalar esta dimensión social del pensamiento de Marat, ya que en Robespierre como veremos también se apelará a un incumplimiento excepcional de las leyes, pero no fundado en este tipo de razones, al menos no principalmente, sino en la urgencia y subsistencia de la republica en su misma existencia.

«Todo robo supone la existencia de un derecho de propiedad: pero, ¿de donde procede este derecho?

El usurpador lo funda sobre el derecho del mas fuerte, como si la violencia (...)

El poseedor lo funda en el derecho del primer ocupante: como si (...)

El heredero lo funda en el derecho de testar, como si se pudiera disponer (...)

(...) El derecho a poseer proviene del derecho a subsistir; de esta forma, todo lo que es indispensable para nuestra existencia nos pertenece y no podría pertenecernos legítimamente nada que fuese superfluo mientras otros carecen de lo necesario. Este es el legítimo fundamento de toda propiedad, tanto en el estado de sociedad como en el estado de naturaleza³⁵».

Antes de llegar al final de nuestro recorrido y acercarnos a la *insurrección* convendría señalar un rasgo en Marat que no deja de sorprender. Es posible que dicho rasgo haya tenido su influencia en los posteriores teóricos del terrorismo anarquista, máxime si tenemos en cuenta la posible condición de

Marat como padre de la *violencia insurreccional revolucionaria*. Nos referimos a la apelación antigubernamental de Marat, a su posible defensa del anarquismo, somos conscientes de que una breve cita no puede generalizarse a toda la obra del *amigo del pueblo*, ya que el mismo defenderá en otros escritos la necesidad del gobierno revolucionario, no obstante el texto existe, pertenece al autor y nos parece de una importancia extraordinaria

«Existe una verdad eterna de la que es importante convencer a los hombres; el más mortal enemigo que los pueblos deben temer es el gobierno. (...) casi todos los jefes que una nación escoge para asegurar su libertad no piensan más que en forjarle cadenas³⁶».

Mas adelante en la carta abierta dirigida a Camille Desmoulins vemos como va arraigando en Marat la resistencia ante un orden social que no sea el de la revolución, aun en defensa de la libertad y de la justicia, sus ideas le llevarían de manera irremediable la *resistencia* y al *terror*. Marat concebiría el *terror* precisamente como un instrumento de dominación sobre los elementos reaccionarios *la resistencia* como defensa ante un poder en el que todavía no podían confiar.

«No somos libres, aun, estoy de acuerdo, y no podemos esperar serlo en seguida, porque la nación que sacude sus yugos debe luchar mucho tiempo contra los soportes del antiguo régimen, cuando no ha tomado, al principio, la sabia decisión de exter-

minar a sus mayores culpables y de contener a los demás por el terror.

¡Que matanza de buenos ciudadanos, a la menor referencia de ese general contrarrevolucionario, sin la doctrina de abierta resistencia a las ordenes arbitrarias y tiránicas!³⁷».

No todo fue una defensa del género humano y de la igualdad y humanidad soñadas, ya que Marat desató su furia contra los representantes populares moderados, anteponiendo seguridad a humanismo, ante las críticas que éstos vertieron sobre el uso irresponsable de la violencia revolucionaria, el *amigo del pueblo* sostuvo:

«En el sistema de los moderados, la seguridad pública es sacrificada a un falso amor por la humanidad; quiere que se deje a los enemigos de la revolución el medio de fomentar disensiones (...) con el pretexto de no atentar contra la libertad de pensamiento, quieren que se les deje en libertad de trastornar el Estado, con el pretexto de no poner trabas a la libertad individual (...)»³⁸.

Sus profundas y radicales convicciones democráticas le llevan a afirmar que los soldados de los ejércitos y los miembros de las milicias nacionales que vayan a realizar un uso de la violencia tienen el derecho y el deber de cuestionarse como y contra quien será empleada la fuerza. Esta asunción de responsabilidades implicaría la no aceptación de lo que en las últimas décadas se ha denominado *teoría de la obediencia debida* que pese a haber sido rechazada jurídicamente en Nürem-

berg repuntó con inusitada fuerza en la década de los ochenta en el pasado siglo y no carente de argumentos que justifican su defensa sociológica, habida cuenta de la difícil situación en la que se encuentran los soldados en una situación de conflicto armado. La toma de postura adoptada por Marat llevaría a ser especialmente duros con los agentes terroristas a la hora de valorar el terror revolucionario francés, ya que no podríamos moderar nuestra condena en base a la obediencia debida a sus líderes o dirigentes.

«Si el ejército regular y las guardias nacionales, (...), tienen derecho a deliberar sobre la iniciación de una guerra con el extranjero, con mayor razón tienen derecho a deliberar sobre una expedición emprendida contra cualquier parte del Estado, sobre toda acción contra los ciudadanos: es decir que la fuerza pública (lo que designa a los soldados ciudadanos y a los ciudadanos soldados) esta esencialmente destinada a actuar contra las perturbaciones 'del orden y la paz', es pronunciar vagas palabras que no contienen idea alguna y deja libre curso al abuso de autoridad; (...)

(...) no sólo tenéis derecho a deliberar, sino que seríais monstruos insensatos si no lo hicierais (...) es falso que la fuerza armada sea esencialmente obediente ³⁹».

La precedente configuración de la fuerza armada, nos abre ya las puertas al planteamiento teórico de un *derecho natural de resistencia* y a la legitimación de la *insurrección* así como a la

justificación del derramamiento de sangre que aparezca como consecuencia de esta última. Según Mart una vez agotadas las vías jurídicas todo es válido en la defensa de la libertad, inclusive el exterminio del enemigo, la racionalidad jurídica cede pues en rendición incondicional ante la racionalidad política, el mismo lenguaje se modifica y se habla en los términos políticos de *amigo-enemigo* (elemento este clave en lo político según Schmitt, como veremos más adelante) abandonándose el lenguaje jurídico de las distintas *partes en conflicto* procesal o formalizado. No es este un planteamiento edulcorado del derecho de resistencia, no Marat nos plantea la fundamentación del terror basada en una muy peculiar concepción del iusnaturalismo racionalista.

«(...) cuando se trata de conocer los atentados contra la libertad y la seguridad pública; cuando se trata de oponerse a las maquinaciones de los enemigos de la revolución; (...), las sociedades patrióticas tienen derecho a ser, no sólo sociedades deliberantes, sino activas, represivas, punitivas, homicidas, tras haber agotado vanamente todas las vías legales de reprimir a los enemigos públicos y cuando los depositarios de la autoridad se han coaligado para embaucar al pueblo, adormecerlo al borde del abismo y consumir su perdición. Se trata del ejercicio puro y simple del derecho a resistir a la opresión y velar por la seguridad; derecho que la naturaleza ha concedido a todo hombre por el hecho de nacer, que han reconocido todos los gobiernos

libres y que la misma Asamblea ha consagrado solemnemente ⁴⁰».

Pero Marat no quería limitarse a la elaboración de ideas o modelos meramente teóricos, para él era necesario pasar de los planteamientos teórico-filosóficos a la práctica revolucionaria popular, aunque ello supusiera el derramamiento de sangre en nombre de la libertad. En definitiva desde sus planteamientos el fin justificaba los medios por atroces que estos fueran.

«¿es posible comparar el pequeño número de víctimas inmoladas por el pueblo a la justicia, en una insurrección, y la innumerable masa de súbditos reducidos a la miseria por un cruel déspota, (...) ¿Qué son algunas gotas de sangre derramadas por la plebe, en la actual revolución, para recobrar la libertad, junto a los torrentes derramados por un Tiberio, un Nerón, un Calígula, un Caracalla, un Cómodo; (...)

*La filosofía preparó, comenzó, favoreció la actual revolución; esto es incontestable: pero los escritos no bastan; son precisas acciones por lo tanto ¿a qué debemos la libertad, sino a los motines populares?»*⁴¹.

Hemos comentado la posible paternidad de Marat sobre la *teoría de la acción revolucionaria*, esta afirmación obedece a otro de sus escritos. Una vez justificada la insurrección y la sangre Marat nos ofrece toda una explicación o más bien nos hace una propuesta dirigida al establecimiento de la lucha de guerrillas, primero rural y luego urbana, como táctica insurreccional. Es

curiosa la similitud tanto en planteamientos como en secuencia temporal con los escritos de Lenin o con los planteamientos de Ernesto Ché Guevara, si bien nos centraremos en esta cuestión más adelante. Pero Marat no se queda en la mera proposición de cuales son los medios más adecuados según su parecer para el desarrollo de la insurrección popular, no él da un paso más, va más allá y conecta directamente la guerrilla urbana con el terror al considerar a este, de manera explícita, como el medio apropiado para sembrar el terror entre sus enemigos.

«El primer principio, el gran principio del que conviene no separarse jamás, es el de tenderle mil emboscadas, atraerlo a los desfiladeros, a bosques, a lugares pantanosos, etc ... Es decir, atacarle en los lugares donde el ejercito no puede desplegarse y donde le es imposible instalar, ventajosamente, sus baterías: (...)

(...) Es, sobre todo, en las ciudades donde este método de combate asegurará al pueblo su victoria. (...) Esta forma de hacer la guerra, tan apropiada para llenar de terror a las fuerzas mercenarias, a los tiranos y sus satélites, pondría fin, un día y para siempre, a todas las acciones de los enemigos de la Revolución ⁴²».

Legitimada la insurrección y establecido el terror como instrumento adecuado para la misma pasa a definir y concretar el mismo, no basta con defenderse del exterior, el verdadero peligro es el *enemigo interno*, es preciso acabar con el mismo, ejecutarlo como *me-*

dida preventiva de seguridad, un pequeño número de víctimas será suficientemente ejemplarizador para el resto, con esto Marat se adelantará también a la elaboración de las *teorías de la Seguridad Nacional* tan extendidas durante las últimas décadas del siglo veinte en América Latina. La violencia se combate con más e intensa violencia.

«No, no es en las fronteras, sino en las capitales donde debe golpearse. Dejad de perder el tiempo imaginando métodos de defensa; sólo os queda uno. El que tantas veces os he recomendado: una insurrección general y ejecuciones populares. (...) Os lo repito, sólo os queda este medio para salvar a la patria. Hace seis meses, cinco o seiscientos cabezas hubieran bastado para liberaros del abismo. Hoy, cuando habéis dejado estúpidamente a vuestros enemigos establecer conjuraciones y fortalecerse, quizás sea necesario abatir cinco o seis mil; pero aunque fuera necesario abatir veinte mil, es preciso no dudar ni un solo momento. Si no os adelantáis os degollarán bárbaramente para asegurar su dominación; acordados de la masacre de Nancy ⁴³».

El enemigo es para Marat un sujeto irrecuperable, no es posible su reeducación, no cabe una reinserción del mismo en la nueva sociedad revolucionaria. Al igual que se planteará siglos más tarde con los desaparecidos en América del Sur donde el subversivo no tenía solución, era preciso eliminarlo, solo sus hijos eran educables a fin de evitar futuros subversivos, motivo este por el

que fueron, en muchos casos, entregados en adopción irregular a las mismas familias de los victimarios de sus progenitores.

Sorprende esta actitud en Marat, siempre se ha sostenido que el Terror de Estado era producto de las ideologías reaccionarias a la revolución, sin embargo en Marat encontramos la legitimación del futuro terrorismo revolucionario y del futuro Terror de Estado hasta en sus detalles más concretos y escalofriantes.

«Lo repito: es el colmo de la locura pretender que hombres acostumbrados durante diez siglos a reprimirnos, desvalijarnos y oprimirnos impunemente, se avengan de buen grado a ser nuestros iguales: maquinarán eternamente contra nosotros, hasta que sean exterminados; y si no hacemos esto, único medio, dictado por la imperiosa vía de la necesidad, nos será imposible escapar a la guerra civil y terminaremos por ser, nosotros mismos, masacrados ⁴⁴».

Según Marat la insurrección, la violencia y el exterminio no pueden verse limitadas por el campo de la normatividad legal, ello pondría en peligro a las mismas libertades. Para el amigo del pueblo cualquier medio que emplee el Estado será legítimo en situaciones de emergencia, las leyes se aplican en momentos de orden no cuando se extiende la locura social o se está en estado de guerra.

En base a estas afirmaciones, las ideas de Marat bien habrían podido servir como respaldo ideológico a las medi-

das de «seguridad pública» adoptadas por la Junta Militar Argentina, durante los años setenta, en la denominada *guerra sucia* contra el terrorismo, o a favor de los Tribunales Militares Especiales propuestos por George W. Bush para el enjuiciamiento de presuntos terroristas de nacionalidad extranjera en tiempo de guerra., tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. El sometimiento a las vías legales garantistas supone para Marat un peligro para la libertad, ya que estas impiden que la seguridad del pueblo sea efectiva, en una situación que debe entenderse como de guerra.

«Un prejuicio destructor de la libertad naciente en todo Estado que sale de la esclavitud retiene su brazo (el de los ciudadanos), creen que no debe castigarse a los malvados más que por las vías legales; perjuicio que no puede aceptarse más que en los gobiernos (...) Entendamos, por fin, que estamos en estado de guerra, que la seguridad del pueblo es la ley suprema, y que todo medio es bueno, cuando es eficaz, para deshacerse de pérfidos enemigos que se han situado por encima de las leyes y que no dejan de conspirar contra la felicidad pública ⁴⁵».

Pero Marat como hemos afirmado no niega simplemente la aplicación de las leyes proclamando el libre uso del Terror de Estado, no como vimos anteriormente legitima el terror en una particular interpretación de *un derecho natural al terror*. Esta búsqueda de la unión de lo jurídico y el terror no debe

extrañarnos por aberrante que nos parezca, es lógico que se busque la legitimación del empleo de la violencia en el derecho y también es comprensible que un régimen político naciente busque su legitimación en las normas jurídicas, quizás sea por ello que Marat realiza un nuevo intento en el establecimiento de esa extraña pareja de hecho que vienen a conformar el Terror y el Derecho y propone la fundación de la *Sociedad de los vengadores de la ley*. Más incomprensible es que con sus arraigados «principios democráticos» propusiera una sociedad compuesta por un elitista grupo de 25 miembros con voz deliberativa que no realizaría ninguna consulta popular en la adopción de sus decisiones, aunque admitiese un indeterminado número de agregados que le ayudarían a cumplir con su misión. Realmente lo que parece que propone Marat, que en la época del escrito era un orador habitual en el Club de *les Cordeliers*, es una especie de *comité revolucionario supremo* parecido al que existiría en un futuro no muy lejano tras la creación del Comité de Salvación Pública, del cual él formó parte activa. En definitiva la arbitrariedad del yo y mis amigos contra nuestros enemigos, revestida eso sí con el manto virtuoso de la ley.

«Entre las numerosas sociedades parlanchinas de la capital, (...) ¿no habrá una sola que sirva eficazmente a la cosa pública? (...) 'El amigo del pueblo' os propone, (...) instituir sin demora la de los vengadores de la ley. Su finalidad será perseguir el castigo de todos los crímenes que ataquen la

*seguridad y la libertad públicas o individuales, y que comprometan la salvación del pueblo. (...); pronto el pueblo se alinearía con veneración, a su lado y la seguiría como a una guía infalible; (...), con sólo el terror producido por su nombre desaparecerían legiones de malversadores, de traidores, de conspiradores; (...)*⁴⁶».

C. Roberpierre: el Terror como amor a las leyes en el seno del gobierno revolucionario

Los escritos del *incorruptible* a diferencia de los de Marat nos acercarán, más que al pueblo francés, a los convencionales y al club jacobino. Los escritos de Robespierre contienen una construcción teórica y conceptual sobre el terror y el gobierno revolucionario mas acabada desde el punto de vista jurídico, quizás ello obedezca a que están más dirigidos a los representantes del pueblo francés en la Convención que a las gentes del pueblo llano, o simplemente a la condición de jurista del autor. La finalidad de los mismos fue justificativa de algunas de las acciones emprendidas por el Comité de Salud Pública, o rogatoria para que la Convención diese su visto bueno a determinadas actuaciones a realizar por el referido Comité que precisaban de la autorización del legislador para su puesta en práctica.

Pese a la diferente formación y carácter de Marat y Robespierre hay que

señalar que el planteamiento que estos autores hacen del terror y las relaciones que piensan que este mantiene con el Derecho tiene muchos puntos coincidentes. Veremos pues coincidencias entre estos dos autores a la hora de valorar al enemigo, en sus planteamientos a veces antiformalistas y contradictorios del Derecho, y en la importancia que también dan a la obediencia de las leyes positivas y finalmente en su defensa de la democracia directa.

En el informe que *el incorruptible* presentó a la Convención, el 25 de diciembre de 1793 (6 días después de la entrega de Tolón a los ingleses), en nombre del Comité de Salud Pública, se nos muestra su posición frente al enemigo, actitud que deriva de algunos planteamientos que como hemos visto más arriba sostenía Rousseau en alguno de los pasajes del *contrato social*. Según Robespierre cuando una persona se ha convertido en enemigo del pueblo merece la muerte ya que en el fondo se ha apartado de la comunidad, por el contrario los ciudadanos merecen ser protegidos lo que nos viene a indicar que el enemigo ya no es ciudadano, nos remitimos nuevamente al pasaje de Rousseau transcrito más arriba. También al igual que el ginebrino, relacionaba esa imposición de la muerte con el derecho al establecer el nexo entre la pérdida de la ciudadanía y el correspondiente proceso judicial que demostraba su responsabilidad criminal. Robespierre también relacionará la imposición de la muerte a los enemigos con la naturaleza y origen de las

leyes revolucionarias que establecieron el terror.

«El gobierno revolucionario debe dar toda la protección nacional a los buenos ciudadanos; pero debe dar muerte a los enemigos del pueblo. Estas nociones son suficientes para explicar el origen y la naturaleza de las leyes que llamamos revolucionarias»⁴⁷.

Esta consideración del *otro*, del no ciudadano y *enemigo* se incardina en una mayor concepción política general (conocida gracias a su discurso ante la Asamblea Nacional el 10 de mayo de 1793, antes del triunfo jacobino). Muy fiel como ocurría en Marat a la democracia directa, era partidario del otorgamiento de atribuciones tribunarias a las secciones populares, estas facultades actuarían como un complemento descentralizador del poder político dentro del marco general establecido por un Estado regido por la idea de la separación de poderes⁴⁸.

«Existe un único tribuno del pueblo en el que pueda confiar: el pueblo mismo. Cada sección de la República Francesa posee atribuciones tribunarias; y creo que sería fácil organizarla de un modo tan alejado de las tempestades de la democracia absoluta como de la pérfida tranquilidad del despotismo representativo»⁴⁹.

La lucha contra el enemigo, además de desenvolverse dentro del referido marco político, se desarrolla en y por medio de las leyes. Robespierre era en principio fiel a la doctrina, dominante de su época, que proclama la supremacía de la ley como garantía frente a

los excesos cometidos por antiguo régimen y reclamaba su ejecución escrupulosa por el poder judicial⁵⁰. Las leyes como expresión de la voluntad general⁵¹ son el instrumento de liberación, por ello todo uso de la fuerza⁵² debía ser regulado por las mismas.

«Hasta el momento el arte de gobernar no ha sido más que el arte de despojar y de esclavizar a la mayoría en provecho de una minoría; y la legislación, el medio para reducir estos atentados, ha sido únicamente su método.

(...) ahora os corresponde a vosotros (...), hacer felices y libres a los hombres mediante las leyes»⁵³.

La proclamación de la ley positiva como instrumento de liberación sin embargo no esta exenta de contradicción, al lado de su proclamación, vierte una dura crítica contra el formalismo jurídico garantista, ya que el mismo puede suponer la impunidad de los culpables. El antiformalismo lo justifica claramente basándose en la razón de Estado, *la utilidad general*, el principio del máximo beneficio social, justifica según Robespierre el quebrantamiento de las formas jurídicas. Pero resulta significativo que la anterior afirmación la realizase con motivo de su discurso sobre los *principios de la moral política*, quizás este planteamiento proveniente de un jurista y un político revolucionario nos demuestra la existencia de dos racionalidades distintas: la política y la jurídica. El terror francés, aunque formalizado y juridificado sienta sus bases en una racionalidad distinta de la racionalidad jurídica.

«En Roma, cuando el cónsul descubrió la conjura y la ahogo al instante con la muerte de los cómplices de Catilina, fue acusado de haber violado las formas; ¿y sabéis quien le acusó? El ambicioso César, que quería aumentar su partido con la horda de los conjurados, (...)

(...) El rigor de los tiranos tiene como fundamento solamente el rigor: el del gobierno republicano tiene, por el contrario, el bienestar⁵⁴».

Los enemigos se benefician de las dilaciones procesales y lo harían de igual modo con la Constitución jacobina de 1793, por ello se opuso a la entrada en vigor de la misma y aunque pueda parecer sorprendente el jurista nos propone como elemento jurídico necesario la vaguedad en las leyes penales. Esta visión es probablemente la que inspiró el espíritu de la terrible ley de 22 de prairial, ley que llevó el Terror a su apoteosis mediante la aceleración de su práctica y que resolvió a juicio de Robespierre los problemas que padecía el Tribunal Revolucionario, este último había sido creado bajo el gobierno de la Gironda y no tenía aun manos libres para intensificar el Terror. Una vez resueltos estos problemas, el Terror como «elemento benéfico» desplegaría todo su poder.

«Los templos de los dioses no se hicieron para servir de asilo a los sacrílegos que iban a profanarlos, ni la Constitución se ha hecho para proteger los complots de los tiranos que intentan destruirla⁵⁵».

«No os propongo, ciertamente, que entorpezcáis la justicia del pueblo con

nuevas formalidades; la ley penal necesariamente tiene que tener algo de vago, puesto que –al ser el disimulo y la hipocresía los caracteres principales de los conspiradores actuales– es necesario que la justicia pueda alcanzarles bajo todas las formas. Si se dejase impune una sola manera de conspirar, la seguridad de la patria se vería comprometida y sería ilusoria⁵⁶».

«No se trata de llevar el terror al corazón de los patriotas o de los infelices: sino a las guaridas de los bribones extranjeros, en donde se dividen los despojos del pueblo francés y se bebe su sangre.

El comité ha revelado que la ley no es suficientemente rápida en castigar a los grandes culpables.

(...)

Los miembros del tribunal revolucionario, (...), han indicado al Comité de Salud Pública las causas que quizás obstaculizan su camino sin hacerlo más seguro, y nos han pedido la reforma de una ley que se resiente de la época desgraciada en que fue formulada.

(...)

«El ejército francés no es solamente el terror de los tiranos; es la gloria de la nación y de la humanidad⁵⁷».

Todo parece indicar que Robespierre no imaginaba las críticas que sobre el gobierno revolucionario generaría la aplicación del Terror, para él el Terror es un arma de la libertad, por ello al final de su vida en el discurso del 8 de

Termidor se muestra quejumbroso y dolido ante esas críticas⁵⁸.

Donde el *incorruptible* brilló con luz propia fue al sentar las bases del gobierno revolucionario. No es que toda su teoría fuese una creación original propia, de hecho en algunos aspectos existen coincidencias de fondo del abogado con Marat, pero que duda cabe de que Robespierre supo sintetizar y sistematizar la teoría del gobierno revolucionario, no en vano el gobierno se declaró en tal estado bajo la égida de su persona al frente del Comité de Salud Pública.

«La finalidad de gobierno constitucional es conservar la República: mientras que la del gobierno revolucionario es fundarla.

*La revolución es la guerra e la libertad contra sus enemigos: la Constitución es el régimen de la libertad victoriosa y pacífica*⁵⁹».

El gobierno revolucionario se encontraba en una situación excepcional, inmerso en un conflicto armado. Siempre aparece la guerra como la gran excusa para la violación de los derechos del ser humano, antes y en la actualidad. ¡La guerra! la elevación de la agresión humana a su máxima expresión. La guerra lo justifica todo y por lo tanto la normatividad allí es más débil nos dijo también Robespierre.

«El gobierno revolucionario tiene necesidad de una extraordinaria actividad, precisamente porque se encuentra e estado de guerra. Se halla sometido a reglas menos rigurosas y

menos uniformes porque las circunstancias en que se encuentra son tempestuosas variables, y sobre todo porque está obligado a utilizar incesantemente nuevos y rápidos recursos frente a nuevos y apresurados peligros.

(...)

*Quieren someter al mismo régimen a la paz y a la guerra, a salud y la enfermedad, o más bien, quieren solamente la resurrección d la tiranía y la muerte de la patria. Si invocan la ejecución literal de los principios constitucionales es, solamente, para poderlos violar con impunidad*⁶⁰».

Quizás sea en la guerra donde más débil es el elemento imperativo-normativo del derecho y quizás es allí donde también se muestre con mayor crudeza la necesidad de dicho elemento como característica esencial-ideal de lo jurídico. Afortunadamente en la actualidad el mundo jurídico ha desarrollado un amplio cuerpo jurídico dedicado a reglamentar y a ordenar la actividad de la guerra, el derecho internacional humanitario, tendente a aliviar las calamidades y sufrimientos que la guerra provoca a la humanidad. No obstante, dicho cuerpo normativo encuentra numerosas dificultades para su real cumplimiento, no debe sorprendernos este hecho ya que es precisamente en la guerra, cuando la violencia se encuentra libre de sus cadenas, donde no existe un monopolio estatal de la fuerza sino dos o más partes contendientes intentando hacerse con el monopolio de la misma mediante la derrota o el exterminio del adversario.

Esta concepción de la praxis revolucionaria llevó a Robespierre a afirmar que existen dos tipos de libertad, la civil y la libertad pública. No precisa con exactitud el *incorruptible* estos conceptos. Pensamos, a la luz de sus textos y de su concepción política, que la libertad civil será aquella de cual debe disfrutar el ciudadano frente al poder político en tiempos de paz y orden, para así encontrarse protegido frente a los posibles excesos que se puedan derivar del ejercicio impropio del poder, y que la libertad pública será aquella que resulta indispensable para la vida de la república y será aquella libertad de la que debe gozar el poder frente a los elementos particulares o privados que intenten controlar, dirigir o menoscabar la independencia y expresión de la voluntad democrática general.

«El gobierno constitucional se ocupa principalmente de la libertad civil; y el gobierno revolucionario, por el contrario de la libertad pública ⁶¹».

Esta formulación teórica de la libertad dentro del marco general de los principios que rigen el gobierno revolucionario nos lleva directamente a la aportación teórica más original y dramática de Robespierre, su teoría sobre el Terror revolucionario. El Terror según él se basa en la libertad, hunde sus más profundas raíces en el ansia de libertad. Esta posición teórica mantenida por el *incorruptible* es sostenida hoy en día por aquellos que defienden el uso de la violencia terrorista. No pretendemos defender esa postura desde estas líneas ni mucho menos, pero si quere-

mos llamar la atención al respecto. El terrorista sea un hipócrita en sus manifestaciones o se halle simplemente equivocado esgrime con frecuencia este mismo planteamiento.

El concepto de libertad pública antes planteado será, unido a la idea de democracia directa basada en la secciones populares antes expuesta y a la legitimación del empleo de medidas de excepción basada en el miedo a la contrarrevolución, el elemento que viene a legitimar el empleo del terror. El terror es así el despotismo de la libertad contra sus enemigos. Robespierre llega a justificar moralmente el terror, de hecho toda su teoría acerca del terror la expuso con ocasión del discurso que pronunció ante la Convención, el 18 de luvioso del Año II, llamado *Sobre los principios de moral política* ⁶².

«Se ha dicho que el terror era la fuerza del gobierno despótico. ¿Acaso vuestro terror se asemeja al despotismo? (...) Que el déspota gobierne por el terror a sus súbditos embrutecidos. Como déspota, tiene razón. Domad con el terror a los enemigos de la libertad: y también vosotros, como fundadores de la República, tendréis razón.

El gobierno de la revolución es el despotismo de la libertad contra la tiranía ⁶³».

Pero no acaba en esto su teoría sobre el Terror, según Robespierre el Terror es justicia emanada de las leyes, es amor a las leyes. El terror necesita del amor a las leyes para justificarse, y el amor a la ley necesita de la práctica del terror

para ser una realidad más allá de las palabras. Por lo tanto el terror viene también a constituirse como una parte esencial de la misma teoría democrática.

«La virtud, sin la cual el terror es cosa funesta; el terror, sin el cual la virtud es impotente.

El terror no es otra cosa que la justicia expeditiva severa, inflexible: es, pues una emanación de la virtud. Es mucho menos un principio contingente, que una consecuencia del principio general de la democracia aplicada a las necesidades más urgentes de la patria ⁶⁴».

Llegados a este punto observamos que las contradicciones proliferan en el pensamiento de Robespierre, por un lado nos dice que la democracia es el único tipo de gobierno que puede garantizar el goce efectivo de la libertad y de la igualdad, y ello supone un Estado gobernado de acuerdo a las leyes republicanas. Pero al igual que nos dijo antes, para ello es necesario vencer antes en la guerra que mantiene la libertad contra la tiranía. Luego nos dice que el Terror es una consecuencia de la democracia en estado de excepción, y que el Terror es el sostén de la eficacia del amor a las leyes⁶⁵. Parece como si asistiéramos a una anticipada y grotesca deformación de las teorías que acerca del derecho y la fuerza sostendrá más de un siglo después Max Weber, al analizar la fuerza como un elemento extrasistemático que sostiene el derecho, pasando a posteriori a configurarse como un elemento intrasistemático del mismo.

La contradicción de tal pensamiento de Robespierre reside obviamente en que siendo, según el mismo dice, la esencia de la democracia el amor a las leyes, Robespierre justifica la inobservancia de las mismas como instrumento de su defensa. El terror emana de la virtud y esta no es sino el amor a las leyes, así el terror para Robespierre no es sino amor a las leyes.

«Entonces, ¿cuál es el principio fundamental del gobierno democrático o popular, es decir, la fuerza esencial que lo sostiene y lo mueve? Es la virtud.

(...), hablo de la virtud que es en sustancia, el amor a la patria y a sus leyes ⁶⁶».

La moralidad y la política robespierrista está dirigida hacia la consecución de la igualdad, al mantenimiento de la libertad y desarrollo en definitiva de la virtud republicana, ya que el legislador debe tener como principal objetivo el fortalecimiento de los principios en que basa su poder gubernativo⁶⁷. Así la moral tiene un carácter predominantemente público, Robespierre lleva a la práctica los postulados de Rousseau acerca de la religión de carácter público con su doctrina del Ser Supremo y las medidas contra la supresión de todo vestigio de religiosidad. Defiende con verdadero puritanismo la moral republicana frente a lo que él considera como los vicios propios de la monarquía⁶⁸. No puede decirse a tenor de sus palabras que fuese partidario de la tolerancia moral o de la separación de la esfera privada de la esfera pública en las cuestiones morales.

«En el sistema instaurado por la revolución Francesa, todo lo inmoral es contrario a la política, todo acto corruptor es contrarrevolucionario⁶⁹».

Y el miedo siempre presente justificará el castigo del criminal, existe una conspiración⁷⁰, se debe vigilar y reprimir incesantemente a todos los sospechosos⁷¹. Es preciso pues guiar al pueblo por la razón y a los enemigos del pueblo por el terror⁷², solo por medio del terror estará la República a salvo. Nuevamente la seguridad es la justificación del terror.

«Solamente el terror hacia los criminales da seguridad a la inocencia⁷³».

En Robespierre confluyen los elementos ideológicos presentes en Marat y los filosóficos de la ilustración, así construye una teoría en la cual el Terror aparece como una consecuencia de la democracia, la virtud y el amor a las leyes. Los elementos anteriores constituyen un todo unitario que viene a parir al Terror el cual, dentro de un contexto intelectual en el que se siente como necesaria la justificación y legitimación de la violencia por medio de su legalización, adquiere el carácter de *facultad jurídica extraordinaria* es decir se necesitaba justificar el Terror ni más ni menos que en el Estado de Derecho. La pregunta claro sería ¿en que clase de Estado de Derecho?

Notas

¹ Vid. Jamet, D. «Prairial, la edad de oro» en *Robespierre y Sait-Just o el Terror sin la virtud*, Op. Cit., Op.Cit., pg. 247.

² Vid. Rousseau, J.J. «Libro II, Capit III, De si la voluntad general puede errar», en *El contrato social*, Op. Cit., pg. 72.

³ Vid. Hampson, Norman «De la regeneración al Terror: La ideología de la revolución francesa», en O'Sullivan, Noel, *Terrorismo, Ideología y Revolución*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, pg. 73.

⁴ Vid. Rousseau, J. J. *El contrato social*, Op. Cit., pg. 72.

⁵ Vid. Carlyle, A. J. «El desarrollo de la concepción de libertad política en el siglo XVIII, Capit. VII Rousseau» en *La Libertad Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1942, pgs. 246 y sgts.

⁶ Ibid.

⁷ Vid. Jamet, Dominique «El desorden y la noche», en *Robespierre y Sait-Just o el Terror sin la virtud*, Barcelona, Luis de Caralt Editor, 1990, pg. 343.

⁸ Cit. Supra.

⁹ Vid. Rousseau, J. J. «Libro III, Capit. I Del gobierno en general» en *El contrato social*, Op. Cit., pgs. 110 y 111.

¹⁰ Vid. Hampson, N. Op. Cit. pg. 78.

¹¹ Vid. Rousseau, J. J. «Libro III, Capit. I Del gobierno en general» en *El contrato social*, Op. Cit., pgs. 110.

¹² Ibid. «Libro IV, Capit. II, Del sufragio», pg. 178 y 179.

¹³ Ibid. «De si la voluntad general puede errar, Libro II, Capit III», pg. 72

¹⁴ Vid. Hampson, N. Op. Cit. pg. 80.

- ¹⁵ Vid. Rousseau, J. J. «Libro I, Capit. VI, Del pacto social» en *El contrato social*, Op. Cit., pgs. 53 y sgts.
- ¹⁶ Vid. Montesquieu «Libro III De los principios de los tres gobiernos», en *Del Espiritu de las Leyes*, Op. Cit., pg. 19.
- ¹⁷ Ibid. pg. 5.
- ¹⁸ Vid. Rousseau, J. J. *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Alba, 1987, pgs. 102, 111 y 112.
- ¹⁹ Vid. Jamet, D. «Termidor: ese objeto de un oscuro deseo» en *Robespierre y Sait-Just o el Terror sin la virtud*, Op. Cit., pg. 291.
- ²⁰ Vid. Jamet, D. «La fiesta de Henriette» en *Robespierre y Sait-Just o el Terror sin la virtud*, Op. Cit., pg. 97.
- ²¹ Vid. Jamet, D. «Prairial, la edad de oro» en *Robespierre y Sait-Just o el Terror sin la virtud*, Op. Cit., pg. 247.
- ²² Rousseau, J. J. «Libro II, Capit. VIII, Del pueblo» *El contrato social*, Op. Cit., pg. 93.
- ²³ Rousseau, J. J. «Libro II, Capit. IV, De los limites del poder soberano» en *El contrato social*, Op. Cit., pg. 74.
- ²⁴ Rousseau, J. J. «Libro II, Capit. V, Del derecho de vida y muerte» en *El contrato social*, Op. Cit., pg. 80.
- ²⁵ Rousseau, J. J. «Libro IV, Capit. VI, De la dictadura» en *El contrato social*, Op. Cit., pg. 202.
- ²⁶ Vid. HAMPSON, N. «The Failure of Politics» *Prelude to Terror*, Op. Cit., pg. 124.
- ²⁷ Marat, Jean Paul, «Un nuevo ideal político» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos: prologo, selección y notas de Michel Vovelle*. Barcelona, Ed. Labor - Las ediciones liberales, 1973, pg. 164.
- ²⁸ Marat, Jean Paul, «Un nuevo ideal político» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos*, Op. Cit. pg. 167.
- ²⁹ Marat Jean Paul, «Un nuevo ideal político» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 156.
- ³⁰ Marat, Jean Paul, «Una teoría de la revolución» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 168.
- ³¹ Vid. Montesquieu «Libro VI, Capit. VIII De las acusaciones en los distintos Gobiernos», en *Del Espiritu de las Leyes*, Op. Cit., pgs. 59 y 60.
- ³² Marat, Jean Paul, Texto perteneciente a *Les adventures de jeune comte Potwsky* titulada *Un roman de coeur par Marat, l'Ami du peuple, Paris 1848 pp. 39-41*; en «Marat, teórico y político» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos*, Op. Cit. pg. 75.
- ³³ Marat, Jean Paul, «Una teoría de la revolución» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos*, Op. Cit. pg. 182-183.
- ³⁴ Marat, Jean Paul, Texto perteneciente al *Plan de législation criminelle, Paris 1790 pp. 16-19* en *Textos Escogidos*, Op. Cit. pg. 88.
- ³⁵ Marat, Jean Paul, «Marat teórico de la sociedad» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pgs. 89 y 90.
- ³⁶ Marat, Jean Paul, «Un nuevo ideal político» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 162.
- ³⁷ Marat, Jean Paul, «Marat visto por si mismo» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 120.
- ³⁸ Marat, Jean Paul, «Un nuevo ideal político» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 173.
- ³⁹ Marat, Jean Paul, «Un nuevo ideal político» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos*, Op. Cit. pg. 176.
- ⁴⁰ MARAT, Jean Paul, «Una teoría de la revolución» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 198.

⁴¹ Marat, Jean Paul, «Una teoría de la revolución» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 184-185.

⁴² Marat, Jean Paul, «Una teoría de la revolución» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 187.

⁴³ Marat, Jean Paul, «Una teoría de la revolución» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 188.

⁴⁴ Marat, Jean Paul, «Una teoría de la revolución» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 206.

⁴⁵ Marat, Jean Paul, «Una teoría de la revolución» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 204-205.

⁴⁶ Marat, Jean Paul, «Una teoría de la revolución» en *Jean-Paul Marat Textos Escogidos* Op. Cit. pg. 200.

⁴⁷ Robespierre, Maximilien «Los principios del gobierno revolucionario» en *La Revolución Jacobina*, Traducción: Jaume Fuster, Barcelona, Ed. Península, 1973, pg. 124.

⁴⁸ Robespierre, Maximilien «Sobre el gobierno representativo», en *La Revolución Jacobina*, Op. Cit. pgs. 112 y 114.

⁴⁹ Robespierre, Maximilien «Sobre el gobierno representativo», en *La Revolución Jacobina*, Op. Cit. pg. 113.

⁵⁰ Robespierre, Maximilien «Sobre el gobierno representativo», en *La Revolución Jacobina*, Op. Cit. pg.122.

⁵¹ Ibid.

⁵² Ibid.

⁵³ Robespierre, Maximilien «Sobre el gobierno representativo», en *La Revolución Jacobina*, Op. Cit. pg. 107.

⁵⁴ Robespierre, Maximilien «Sobre los principios de la moral política», en Op. Cit. pg. 146. Discurso pronunciado el 18 de lluvioso, año II (5 de febrero de 1794), cuyo título

lo completo es el de *Sobre los principios de la moral política que deben guiar a la Convención Nacional en la administración interna de la República*.

⁵⁵ Robespierre, Maximilien «Sobre los principios del gobierno revolucionario», en Op. Cit. pg. 125.

⁵⁶ Robespierre, Maximilien «El discurso del 8 de Termidor», en Op. Cit. pg. 190 Este fue el último discurso de Robespierre, pronunciado ante la Convención el 26 de julio de 1794, el día anterior a su caída y arresto y según la corriente mayoritaria causa de su caída política al anunciar nuevas medidas de terror sobre los convencionales pero sin citar sus objetivos, lo que desencadenó un miedo general que se volvió en su contra.

⁵⁷ Robespierre, Maximilien «Sobre los principios del gobierno revolucionario», en Op. Cit. pg. 132.

⁵⁸ Robespierre, Maximilien «El discurso del 8 de Termidor», en Op. Cit. pg. 185

⁵⁹ Robespierre, Maximilien «Sobre los principios del gobierno revolucionario», en Op. Cit. pg. 124.

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ Ibid.

⁶² Discurso pronunciado el 18 de lluvioso, año II (5 de febrero de 1794), cuyo título completo es el de *Sobre los principios de la moral política que deben guiar a la Convención Nacional en la administración interna de la República*.

⁶³ Robespierre, Maximilien «Sobre los principios de la moral política», en Op. Cit. pg. 143 a 144.

⁶⁴ Robespierre, M. «Sobre los principios de la moral política», en Op. Cit. pg. 143

⁶⁵ Robespierre, M. «Sobre los principios de la moral política», en Op. Cit. pg. 138.

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Robespierre, Maximilien «Sobre los principios de la moral política», en Op. Cit. pg. 140.

⁶⁸ Robespierre, Maximilien «Sobre los principios de la moral política», en Op. Cit. pg. 136.

⁶⁹ Robespierre, Maximilien «Sobre los principios de la moral política», en Op. Cit. pg. 140.

⁷⁰ Robespierre, Maximilien «El discurso del 8 de Termidor», en Op.Cit. pg. 196.

⁷¹ Robespierre, Maximilien «Sobre los principios de la moral política», en Op. Cit. pg. 142.

⁷² Robespierre, Maximilien «Sobre los principios de la moral política», en Op. Cit. pg. 143.

⁷³ Robespierre, Maximilien «El discurso del 8 de Termidor», en Op.Cit. pg. 192.